



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 520-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2019

**EXPEDIENTE** : “YANACOCHA 87-V.M.P. 3”, código 08022709X01  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : DIRECCION DE ENERGIA Y MINAS DE JUNIN  
**ADMINISTRADO** : Miguel Ángel Matamoros Tornero  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

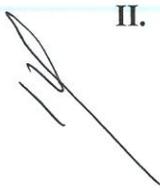
1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “YANACOCHA 87-V.M.P. 3”, código 08022709X01, el cual figura en el ítem N° 14617 de la relación anexa a la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/I., la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “YANACOCHA 87- V.M.P. 3”, el cual figura en el ítem N° 25796 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral N° 000033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Junín, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “YANACOCHA 87-V.M.P. 3” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2019-MINEM-CM**

- 
4. Con Documento N° 62-000080-19-T, de fecha 21 de mayo de 2019, Miguel Ángel Matamoros Tornero interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 000033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR.
  5. Mediante resolución de fecha 10 de julio de 2019 del Director Regional de Energía y Minas de Junín se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 971-2019/GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 11 de julio de 2019.



**II. RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. Mediante Escrito N° 02-00030-18-D de fecha 02 de octubre del 2018 y al amparo del Decreto de Urgencia N° 008-2018, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2017 de su derecho minero "YANACOCCHA 87-V.M.P. 3" utilizando el código único, conforme lo demuestra con las copias de los comprobantes que adjunta a su recurso de revisión.
  7. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2018 se declara inadmisibles dicha acreditación.
  8. Sin embargo, al realizar los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad con el código único de su derecho minero y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la acreditación es automática. Por tanto, no existe la obligación de realizar el trámite de acreditación, por no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicha norma. En ese sentido, dicho trámite deviene en improcedente, ante la inexistencia de la obligación de acreditar los pagos antes mencionados.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "YANACOCCHA 87- V.M.P. 3" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2019-MINEM-CM**

De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

11. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

12. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "YANACocha 87- V.M.P. 3", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por el año 2017 el monto de US\$ 2,400.91 (dos mil cuatrocientos y 91/100 dólares americanos), calculado en base a 800.3045 hectáreas de extensión y al régimen general y por el año 2018 el monto de US\$ 800.30 (ochocientos y 30/100 dólares americanos), calculado sobre la misma área antes señalada y bajo la calificación de Pequeño Productor Minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2019-MINEM-CM**

- M
13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "YANACOCKA 87- V.M.P. 3", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
15. Respecto al punto 8 de la presente resolución, se debe señalar que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad se realiza el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en cuyo caso la acreditación será automática y, de omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley.
16. En ese sentido, se tiene que el plazo para el pago y acreditación por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 debe configurarse dentro del plazo indicado en el punto 15 de la presente resolución y el correspondiente al año 2018 hasta el 02 de julio de 2018, por haber sido el 30 de junio, día inhábil y ampliado dicho plazo para hasta el 01 de octubre de 2018 para los titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal.
17. Según copias que se agregan en esta instancia, se advierte que mediante Documento N° 02-000030-18-D, de fecha 02 de octubre de 2018, el recurrente solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia 2017 del derecho minero "YANACOCKA 87-V.M.P. 3", adjuntándose la Boleta N° 350050660891 de fecha 29 de setiembre de 2018 del Banco de Crédito del Perú por el importe de US\$ 2,402.91 (dos mil cuatrocientos dos y 91/100 dólares americanos). Dicha solicitud fue declarada inadmisibile mediante resolución de fecha 27 de noviembre 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, por haberse efectuado fuera del plazo establecido para el cumplimiento del pago y acreditación del Derecho de Vigencia del ejercicio 2017, conforme a lo establecido en la normatividad minera vigente.
18. En ese sentido, se tiene que la acreditación y pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 se debió acreditar en el año corriente dentro del plazo establecido; sin embargo, fue realizado en setiembre del 2018 y acreditado el 02 de octubre de 2018. En consecuencia, al haber acreditado el pago mencionado en el punto 17 de la presente resolución el 02 de octubre de 2018, se encuentra fuera del plazo para acreditar tanto los pagos correspondientes del año 2017 como del año del 2018.
- CS.
- AS
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2019-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Matamoros Tornero contra la Resolución Directoral N° 000033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Junín que declara la caducidad del derecho minero "YANACOCCHA 87-V.M.P. 3" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

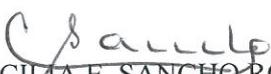
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Matamoros Tornero contra la Resolución Directoral N° 000033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Junín que declara la caducidad del derecho minero "YANACOCCHA 87-V.M.P. 3" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

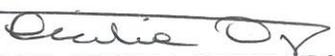
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

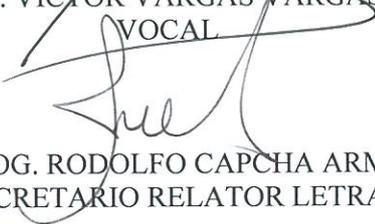
  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO